

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, una vez transcurridos quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 5-2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Logroño, 10 de mayo de 1982.

El Alcalde-Presidente,  
Miguel Angel Marín Castellanos

1493

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

1409

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Suspensión de Pagos de don Francisco Sáenz Renta, Industrial, vecino de Villanueva de Cameros (La Rioja), señalado con el número 244 de 1982, en el que se dictó la resolución que literalmente copiada dice:

“PROVIDENCIA.— Magistrado Juez Ilmo. Sr. López Tarazona.— Logroño a tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos.— Dada cuenta; y habiéndose ratificado el solicitante, en el estado de situación, memoria, lista de acreedores, propuesta de convenio y escrito inicial, y cumpliéndose los requisitos del artículo cuarto de la vigente Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitado el estado de suspensión de pagos por el comerciante don Francisco Sáenz Renta, con domicilio en Villanueva de Cameros (La Rioja); anótese en el Registro especial de ese Juzgado y comuníquese a los mismos efectos al Juzgado de igual clase número dos de esta Ciudad. Requíerese al solicitante, para que conforme al artículo 2 de la expresada Ley, presente los títulos de dominio o una descripción detallada de los mismos, al aparecer el estado de situación en el activo bienes inmuebles, a los efectos de la anotación en el Registro de la Propiedad. Dese publicidad a esta providencia mediante edictos, que se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia así como en el periódico local La Rioja, exponiéndose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Quedan intervenidas todas las operaciones del solicitante a cuyo efecto se nombran tres interventores, nombramientos que recaen en don Fernando López Santo Tomás y don Jesús María de Torre Yanguas, Economistas colegiados y en Banco de Bilbao, S.A. debiendo designar éste la persona física que ejerza el cargo, haciéndole saber estos nombramientos mediante oficio, así como la obligatoriedad de su desempeño, debiendo prestar el debido juramento y hecho lo cual entren acto seguido en posesión de dicho cargo que desempeñarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Suspensión de Pagos referida y hasta tanto tomen posesión ejerza la intervención el proveyente. Póngase a continuación del último asiento de los libros presentados la nota a que hace referencia el artículo 3 de la misma Ley, con el concurso de los Interventores y realizado, devuélvanse los libros al solicitante, que continuará la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, debiendo ajustar sus operaciones a las normas que establece el artículo 6 de la mencionada Ley. Hágase saber a los Inter-

ventores que deberán informar a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer al solicitante en la administración y tenencia de su negocio, y así mismo, que presenten previa su información y dentro del término de 40 días hábiles, el dictamen prevenido por el artículo 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, que redactarán con informe de peritos si lo estiman necesario.

Se ordena al suspenso que dentro del plazo de 30 días presente para su unión al expediente el Balance definitivo de su negocio y que formalizará bajo la inspección de los Interventores. De acuerdo con lo prevenido en el párrafo último del artículo 9 de la Ley de Suspensión de Pagos, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes del deudor, no hipotecados ni pignoralados, siendo aquellos sustituidos por la acción de los Interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos. Notifíquese esta resolución al Ilmo. Sr. Fiscal a quien se le tiene por parte en este expediente.— Lo mandó y firma S. S. de lo que doy fe.— M/. José Luis López Tarazona. Ante mi.— José María Combarros de Castro.— Rubricados.”

Y para que conste a los efectos del artículo 4 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos, se expide el presente en Logroño, a tres de mayo de 1982.

El Secretario,

1471

EDICTO

1453

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente, hace saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 362 de 1980 instados por “Caja Provincial de Ahorros de La Rioja”, contra don Antonio Pérez Guillén, doña Carmen Asensi Torres, don Fermín Sobrón Sobrón y don Félix Pedrosa, sobre reclamación de 2.701.445 pesetas de principal y 750.000 pesetas más calculadas para intereses legales y costas, en cuyos autos que se encuentran en ejecución de sentencia, por providencia del día de la fecha se ha acordado hacer saber a los demandados don Antonio Pérez Guillén y su esposa doña Carmen Asensi Torres, con último domicilio conocido en esta ciudad, calle Calvo Sotelo número 39-A-3º. y, actualmente en ignorado paradero que por la parte actora se ha designado como Perito para la valoración de los bienes que les fueron embargados a don Victoriano del Val Ordóñez, vecino de Logroño, para que en el término del segundo día designe otro por su parte si a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por conforme con el designado por la parte contraria.

Dado en Logroño, a trece de mayo de 1982

El Secretario ,

1517

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL  
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEBEN  
VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA